



FEBRERO 2013

APUNTES DE ACTUALIDAD FISCAL

SUMARIO

1. FORMA EN QUE EL DESTINATARIO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DEBE PRESTAR SU CONSENTIMIENTO

La Dirección General de Tributos especifica las condiciones para que el destinatario de una factura electrónica preste su consentimiento.

2. DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS DE CALIFICACIÓN DE TERRENOS ARRENDADOS

Al no implicar un aumento de capacidad, productividad o alargamiento de la vida útil de los bienes, los gastos no deberán contabilizarse como activos.

3. CUADRO COMPARATIVO REGLAMENTO DE FACTURACIÓN

Se detalla en un cuadro comparativo la normativa vigente de facturación con la anterior.

4. PAGOS EN EFECTIVO. CONSULTAS A LA AEAT

La Agencia Estatal de Administración Tributaria ha evacuado diversas consultas con referencia al límite de pagos en efectivo.



1. FORMA EN QUE EL DESTINATARIO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DEBE PRESTAR SU CONSENTIMIENTO

Ante la imprecisión del Reglamento de Facturación en vigor desde el pasado día 1 de enero de 2013 acerca de la forma en que los destinatarios de facturas electrónicas deben prestar su consentimiento a la recepción de las mismas, la Dirección General de Tributos ha evacuado con fecha 16 de enero pasado, un informe al respecto.

En dicho informe se precisa que a diferencia de la factura en papel en la que bastaría únicamente el conocimiento por parte del expedidor de la dirección de facturación, la recepción de una factura electrónica, precisa en sede del destinatario contar con los mínimos conocimientos y medios informáticos que posibiliten su recepción. Por tanto, la aceptación por el destinatario de la factura electrónica se configura como un requisito necesario, que deberá ser cumplido para posibilitar el cumplimiento de los objetivos perseguidos por la nueva normativa de facturación.

Dado que ni la Directiva Europea ni el nuevo Reglamento de facturación establecen la forma en que debe producirse esta aceptación y habiendo quedado superada la necesidad de que el consentimiento se realice, en todo caso, de forma expresa y se formalice en un documento escrito, la aceptación, tal y como establece la Comisión Europea en su nota aclaratoria, podrá ser expresa o tácita.

No obstante, la necesidad de que el destinatario disponga de los conocimientos y equipos necesarios para la recepción de la factura electrónica precisa que esta aceptación expresa o tácita constituya un consentimiento informado, pues necesariamente aquel que estuviera recibiendo las facturas en papel deberá haber tenido que ser previamente informado por ese mismo medio por parte del expedidor de, que a partir de la fecha en que quede constancia de su aceptación, se procederá a la remisión de facturas en formato electrónico.

El consentimiento informado deberá precisar la forma en que una vez aceptado se procederá a recibir la factura electrónica, así como, la posibilidad de que el destinatario, que haya dado su consentimiento expreso o tácito pueda revocarlo y la forma en que podrá realizarse esa revocación.

En este sentido, no será suficiente el que el expedidor conozca o solicite una dirección electrónica del destinatario de la factura, o la mera información al mismo de la posibilidad de acceder y recepcionar su factura a través de un portal o buzón electrónico desde el que con conexión a internet pueda descargar o consultar la factura. Será necesaria la constancia expresa (por ejemplo, mediante la remisión expresa de la aceptación o, en su caso, de la no aceptación, de la factura electrónica) o tácita (por ejemplo, mediante la constatación de que el destinatario ha accedido a



la página web o portal electrónico del expedidor en el que se ponen a su disposición la facturas electrónicas y no ha comunicado su rechazo a la recepción de las facturas electrónicas) de que el destinatario ha dado su consentimiento informado a la factura electrónica.

Por último, deberá ser siempre posible la revocación de la aceptación y la comunicación de la misma que podrá realizarse en papel o por medios electrónicos y preferentemente a través del medio en el que el destinatario viene recibiendo las facturas electrónicas.

2. DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS DE CALIFICACIÓN DE TERRENOS ARRENDADOS

Dado que el Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades no contiene una definición de activo no corriente debe acudirse a la definición del Plan General de Contabilidad que define el activo no corriente como los activos destinados a servir de forma duradera en las actividades de la empresa, definiéndose como activo los “bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro”.

En concreto, en los acuerdos que de conformidad con la norma relativa a arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar, deban calificarse como arrendamientos operativos, las inversiones realizadas por el arrendatario que no sean separables del activo arrendado o cedido en uso, se contabilizarán como inmovilizados materiales cuando cumplan la definición de activo. La amortización de estas inversiones se realizará en función de su vida útil que será la duración del contrato de arrendamiento o cesión incluido el periodo de renovación cuando existan evidencias que soporten que la misma se va a producir, cuando ésta sea inferior a la vida económica del activo.

En el supuesto de incurrir en unos gastos para la obtención de una nueva calificación de los terrenos arrendados por una sociedad, en la medida en que aquellos no determinarán un aumento de la capacidad, productividad o alargamiento de la vida útil del los mencionados terrenos, no se contabilizarán como activos (inmovilizados materiales), por lo que dichos gastos contables tendrán la consideración de fiscalmente deducibles.

Criterio contemplado en la consulta vinculante V2209-12 de la Dirección General de Tributos evacuada con fecha 16 de noviembre de 2012.

3. CUADRO COMPARATIVO REGLAMENTO DE FACTURACIÓN

En los apuntes del pasado mes de enero dábamos cuenta del nuevo reglamento de facturación que ha entrado en vigor el día 1 de enero pasado.

A continuación y a efectos de comparación del reglamento que estuvo vigente hasta dicha fecha detallamos en un cuadro las novedades y/o diferencias entre ambos así como el contenido que deben tener las facturas simplificadas a efectos de que tengan la consideración de documentos justificativos para la deducción de la cuota soportada del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CONTENIDO FACTURAS RD 1496/2003	CONTENIDO FACTURAS RD 1619/2012	CONTENIDO TIQUES RD 1496/2003	CONTENIDO FACTURAS SIMPLIFICADAS	CONTENIDO FACTURAS SIMPLIFICADAS PARA JUSTIFICAR DEDUCCIÓN CUOTA SOPORTADA IVA
Número y serie	Número y serie	Número y serie	Número y serie *	Número y serie *
Fecha expedición	Fecha expedición		Fecha expedición	Fecha expedición
Datos identificativos de prestador y destinatario	Datos identificativos de prestador y destinatario	Datos identificativos del prestador	Datos identificativos del prestador	Datos identificativos del prestador
NIF expedidor	NIF expedidor	NIF expedidor	NIF expedidor	NIF expedidor
NIF destinatario en determinados supuestos	NIF destinatario en determinados supuestos			NIF destinatario
Domicilio de prestador y destinatario	Domicilio de prestador y destinatario			Domicilio de prestador y destinatario
Descripción operación	Descripción operación		Identificación del tipo de bienes entregados o servicios prestados	Identificación del tipo de bienes entregados o servicios prestados

Datos necesarios para determinar base imponible, incluyendo precio unitario y descuentos	Datos necesarios para determinar base imponible, incluyendo precio unitario y descuentos			
Tipo impositivo	Tipo impositivo	Tipo impositivo o "IVA incluido"	Tipo impositivo aplicado y, también opcionalmente "IVA incluido" (*)	Tipo aplicado y, también opcionalmente "IVA incluido" (*)
Cuota	Cuota	Contraprestación total	Contraprestación total (*)	Cuota
Fecha devengo si no coincide con expedición	Fecha devengo si no coincide con expedición		Fecha devengo si no coincide con expedición (*)	Fecha devengo si no coincide con expedición (*)
Menciones específicas	Menciones específicas		Menciones específicas (*)	Menciones específicas (*)

(*) La Agencia Tributaria puede autorizar la no inclusión de estas menciones. No obstante, es exigible siempre hacer constar la cuota o los datos que permitan calcularla.

4. PAGOS EN EFECTIVO. CONSULTAS A LA AEAT

Con respecto a la limitación a 2.500 euros para los pagos en efectivo, la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha evacuado sendas consultas que resumimos a continuación:

Operaciones de arrendamiento

Las operaciones de arrendamiento de bienes en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional del arrendatario, están sujetas a la limitación a los pagos en efectivo. Por ejemplo, en caso de arrendamiento de un local de negocio o de una oficina, al menos una de las partes que intervienen en la operación, el arrendatario, será un empresario o profesional, por lo que la operación está sometida a las



limitaciones a los pagos en efectivo si el importe periódico del alquiler supera los 2.500 euros.

Asimismo, están sometidos a esta limitación los arrendamientos de bienes cuando el arrendador actúa en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional. En el caso de arrendamiento de inmuebles destinados exclusivamente a viviendas en el que el arrendador sea una persona física, se entiende que actúa en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional si concurre que cuenta, al menos, con un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la actividad y utiliza, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa para la ordenación de la actividad.

También se encuentra sometido a la limitación al pago el abono por un empresario de la nómina mensual a su empleado si el importe es igual o superior a 2.500 euros.

No están sujetas a la limitación y por tanto pueden abonarse en efectivo las operaciones en las que ninguna de las partes actúa en calidad de empresario/profesional, esto es, las operaciones entre particulares.

Concepto de operación a efectos de la limitación de pagos en efectivo (operaciones de tracto sucesivo)

En las operaciones de tracto sucesivo, que se refieren a una sola operación continuada en el tiempo, se ha de tener en cuenta la facturación del periodo de tiempo establecido para su liquidación periódica. Pero si se trata de operaciones distintas e independientes, que se recogen en una factura recapitulativa, hay que considerar el límite de 2.500 euros para cada una de las operaciones individuales

Cuantificación de las operaciones

A efectos del cálculo de la cuantía de la operación se han de sumar los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega del bien o prestación del servicio.

Realización de varias operaciones en el mismo día

En el caso de la realización de varias operaciones en el mismo día, si se trata de dos operaciones distintas, podrían satisfacerse en efectivo si no supera ninguna de ellas los 2.500 euros. No obstante, si las operaciones se refieren a los mismos bienes o a bienes que se encuentran directamente relacionadas, y el cliente las separa con la intención de fraccionar una única operación, se han de sumar los importes. En este caso, si el vendedor detectara este fraccionamiento, debería indicar al cliente que el pago debería efectuarse por medios distintos al efectivo. Si el vendedor no puede detectar esta conducta de fraccionamiento efectuada por el cliente, aquél no sería responsable de la sanción. Pero la Agencia Tributaria podría dirigirse contra el cliente



para imponerle la sanción correspondiente por su incumplimiento de las limitaciones a los pagos en efectivo.

Presupuesto inferior a 2.500 euros que después se supera

En los casos de un presupuesto inferior a 2.500 euros que después se supera, se trata de una única operación que inicialmente se prevé que no alcanzará los 2.500 euros, pero en un momento posterior se constata que va a superar esa cifra. Como inicialmente se estimó, de acuerdo con el presupuesto efectuado, que la operación no alcanzaría los 2.500 euros, esta no se encontraba sometida a la limitación a los pagos en efectivo, y el pago inicial por ejemplo de 1.200 euros pudo realizarse en efectivo. Pero una vez constatado que esa operación superaría los 2.500 euros, los pagos posteriores debían efectuarse por un medio distinto al efectivo. Luego, el pago restante, se encontraría sujeto a las limitaciones a los pagos en efectivo.

Denuncia de los pagos en efectivo y sus consecuencias

La denuncia voluntaria del incumplimiento de la limitación de los pagos en efectivo ante la AEAT, detallando la operación realizada, su importe y la identidad de la otra parte interviniente, no da lugar a responsabilidad respecto de la parte que la realiza.

Infracciones y sanciones por incumplimiento de la limitación de los pagos en efectivo

La sanción por incumplimiento de la limitación de los pagos en efectivo es una sanción única de la que se responde solidariamente por ambas partes, cobradora y pagadora, y la Administración tributaria puede dirigirse contra cualquiera de ellos para cobrar esa sanción. Es compatible con cualquier otra sanción tributaria pero al tener naturaleza financiera no se le puede aplicar ninguna reducción por conformidad o por pronto pago.

Pagos y cobros con personas/entidades domiciliadas en el extranjero

El ámbito espacial de aplicación de la prohibición de pagos en efectivo por encima de 2.500 euros se limita al territorio español. Por ello, las operaciones realizadas y pagadas fuera del territorio español no se encuentran afectadas por esta limitación.

A efectos de prueba, no resulta suficiente la mera alegación por parte de la persona o entidad con domicilio fiscal en territorio español de que el pago se ha efectuado en el extranjero. La AEAT puede exigir que se justifique que los pagos superiores a 2.500 euros se han satisfecho efectivamente en el extranjero. En concreto, puede exigir que el pagador con domicilio fiscal en territorio español justifique que disponía de efectivo suficiente en el extranjero para efectuar dicho pago o que, en su caso, se ha presentado la declaración previa sobre movimientos de medios de pago por entradas o salidas en territorio nacional de efectivo.



CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE FEBRERO DE 2013

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)

- * Enero 2013. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Enero 2013. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Enero 2013. Régimen General Autoliquidación. Modelo 303.
- * Enero 2013. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Enero 2013. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Enero 2013. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Enero 2013. Operaciones asimiladas a las exportaciones. Modelo 380.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Enero 2013. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC y otras operaciones. Modelo 340.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 412.
- * Enero 2013. Entidades ZEC. Modelo 413.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de enero. Modelo 418.



- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de enero. Modelo 419.

IMPUESTO SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

- * Autoliquidación correspondiente al mes anterior. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al mes de enero. Modelo 461

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- * Enero 2013. Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- * Noviembre 2012. Grandes Empresas. (*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Noviembre 2012. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Enero 2013. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Enero 2013. Modelos 566, 581.
- * Enero 2013 (*). Modelos 570, 580.
- * Cuarto trimestre 2012. Excepto Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Cuarto Trimestre 2012. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- * Cuarto trimestre 2012. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito. Presentación e soporte y vía telemática (Internet). Modelo 195.
- * Declaración anual 2012. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Presentación e soporte y vía telemática (Internet). Modelo 199.

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA

Declaración anual 2012. Presentación en soporte magnético y vía telemática (Internet). Modelo 345.



SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES

* Declaración anual 2012. Presentación en soporte y por Internet. Modelo 346.

HASTA EL DÍA 28 DE FEBRERO

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural:

Opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del periodo de los tres, nueve u once meses de cada año natural. Modelo 036.

Si el ejercicio no coincide con el año natural: la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.

DECLARACIÓN ANUAL DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

* Declaración anual 2012. Modelo 159.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

* Año 2012. Modelo 184.

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

* Año 2012. Modelo 347.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)

* Declaración-liquidación correspondiente el mes de enero.